



CIV 67526/2010/1/RH1 y otros
Cañete, Kevin David y otros c/
Transporte Automotor Plaza
S.A.C.I.C. y otros s/ daños y
perjuicios (acc. trán. c/ les.
o muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de mayo de 2024

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la citada en garantía en las causas 'Cañete, Kevin David y otros c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I.C. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 81998/2010/1/RH1 'Báez, Duarte Nilvio c/ Mayo Sociedad Anónima de Transporte Automotor y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 72572/2010/1/RH1 'Cruz, Carlos Adrián c/ Rodríguez, Ernesto Javier y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054; 329:3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa "Díaz" (Fallos: 341:648).

El juez Rosatti se remite a su disidencia en la causa CIV 67747/2014/2/RH1 "Carrizo, Margarita Adela c/ Empresa de Transporte Mariano Moreno S.A. s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", sentencia del 1° de junio de 2023.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, por mayoría, con el alcance indicado, se declaran procedentes las quejas, formalmente admisibles los recursos extraordinarios y se revocan las decisiones apeladas. En consecuencia, se admite que las

franquicias previstas en los contratos de seguro son oponibles a los terceros damnificados y que las sentencias no podrán ser ejecutadas contra las aseguradoras sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Reintégrense los depósitos. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, remítanse las quejas.